

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 063

Fecha: 13/09/2017

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA DE AUTO
20-001-33-31-001-2009-00397-00	EJECUTIVO	MARÍA LAURA LAGO FARFÁN	MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI	Se ordena la entrega de unos depósitos judiciales, a favor de la parte ejecutante	12/09/2017
20-001-33-31-001-2009-00397-00	EJECUTIVO	MARÍA LAURA LAGO FARFÁN	MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI	Se ordena requerir bajo los apremios de ley al Banco de Bogotá	12/09/2017
20-001-33-31-004-2009-00080-00	EJECUTIVO	ELEINE ISABEL MENDOZA REALES	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI	Se ordena la entrega de unos depósitos judiciales, a favor de la parte ejecutante. Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación. Levantar las medidas cautelares. Archívese el expediente	12/09/2017

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 13/09/2017 A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: MARÍA LAURA LAGO FARFÁN
ACCIONADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-001-2009-00397-00

Procede el Despacho a ordenar la entrega de unos depósitos judiciales dentro del proceso del asunto.

ANTECEDENTES:

En el presente asunto se dictó sentencia de seguir adelante la ejecución en audiencia realizada el día 14 de abril de 2016 (folios 236-243 del cuaderno principal); de igual forma, mediante auto del 13 de junio de 2016, se modificó la liquidación del crédito, siendo aprobada en la suma de \$83.606.950.71 y se aprobaron costas por \$8.72.695.00, en auto del 29 de junio de 2016.

CONSIDERACIONES:

Se tiene que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, a través de oficio No. 1158 del 11 de septiembre de 2017, informó que procedió a acatar la orden de embargo de remanentes que se profirió por este Despacho en auto del 29 de junio de 2016 (folios 3-6 cuaderno de medidas cautelares), efectuando conversión de los siguientes depósitos judiciales:

Depósito Número	Valor
424030000529197	\$70.436.00
424030000529198	39.296.00
424030000529199	5.895.670.70
424030000529200	77.166.00
424030000529201	301.816.00
424030000529202	162.796.00
424030000529203	379.116.00
424030000529204	225.156.00
424030000529205	234.086.33
424030000529207	99.532.45
424030000529208	13.614.214.05
424030000529209	514.176.00
424030000529210	105.764.50
424030000529211	3.746.66
424030000529212	20.914.20
424030000529178	672.980.03
424030000529179	8.427.451.43
424030000529180	7.616.00

424030000529181	20.456.578.42
424030000529182	149.425.21
424030000529183	1.264.823.95
424030000529184	33.176.06
424030000529185	347.276.04
424030000529186	62.582.16
424030000529187	285.774.24
424030000529189	116.216.00
424030000529188	216.376.00
424030000529190	146.076.00
424030000529191	8.744.00
424030000529192	11.288.20
424030000529193	40.116.36
424030000529194	23.216.00
424030000529195	48.556.01
424030000529196	249.496.00
424030000529168	61.036.00
424030000529169	188.962.74
424030000529170	326.796.19
424030000529171	2.467.740.53
424030000529172	437.376.00
424030000529173	38.876.00
424030000529174	36.796.00
424030000529175	259.074.01
424030000529176	59.856.00
424030000529177	257.093.00

Lo anterior, se ha verificado por parte del Despacho en el día de hoy, que en efecto se han constituido esos depósitos judiciales, por lo que se procederá a ordenar la entrega de los mismos.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales, a nombre del apoderado de la parte ejecutante, previa verificación de tener vigente la facultad expresa de recibir:

Depósito Número	Valor
424030000529197	\$70.436.00
424030000529198	39.296.00
424030000529199	5.895.670.70
424030000529200	77.166.00
424030000529201	301.816.00
424030000529202	162.796.00
424030000529203	379.116.00
424030000529204	225.156.00
424030000529205	234.086.33
424030000529207	99.532.45

424030000529208	13.614.214.05
424030000529209	514.176.00
424030000529210	105.764.50
424030000529211	3.746.66
424030000529212	20.914.20
424030000529178	672.980.03
424030000529179	8.427.451.43
424030000529180	7.616.00
424030000529181	20.456.578.42
424030000529182	149.425.21
424030000529183	1.264.823.95
424030000529184	33.176.06
424030000529185	347.276.04
424030000529186	62.582.16
424030000529187	285.774.24
424030000529189	116.216.00
424030000529188	216.376.00
424030000529190	146.076.00
424030000529191	8.744.00
424030000529192	11.288.20
424030000529193	40.116.36
424030000529194	23.216.00
424030000529195	48.556.01
424030000529196	249.496.00
424030000529168	61.036.00
424030000529169	188.962.74
424030000529170	326.796.19
424030000529171	2.467.740.53
424030000529172	437.376.00
424030000529173	38.876.00
424030000529174	36.796.00
424030000529175	259.074.01
424030000529176	59.856.00
424030000529177	257.093.00

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en Secretaría en espera de impulso procesal de las partes.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 0633

Hoy 13 de septiembre de 2017 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: ELEINE ISABEL MENDOZA REALES
ACCIONADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-004-2009-00080-00

Procede el Despacho a ordenar la entrega de unos depósitos judiciales y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES:

En el presente asunto se dictó sentencia de seguir adelante la ejecución en audiencia realizada el día 15 de septiembre de 2014 (folios 131-133 del cuaderno principal); de igual forma, mediante auto del 12 de noviembre de 2014, se aprobó la liquidación del crédito, siendo aprobada en la suma de \$9.777.488.00 y se aprobaron costas por \$1.037.488.00, en auto del 19 de febrero de 2015.

A través del auto de fecha 6 de febrero de 2017, se modificó la actualización del crédito por la suma de \$7.692.970.37 (folios 238-239), por lo que la deuda total incluyendo capital, intereses y costas asciende a la suma de \$8.730.458.37.

CONSIDERACIONES:

Se tiene que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar, a través de oficio No. 1159 del 11 de septiembre de 2017, informó que procedió a acatar la orden de embargo de remanentes que se profirió por este Despacho en auto del 27 de junio de 2016 (folios 284-290), efectuando conversión del depósito judicial No. 424030000529163, por la suma de \$8.730.458.37

Lo anterior, se ha verificado por parte del Despacho en el día de hoy, que en efecto se ha constituido ese depósito judicial, por lo que se procederá a ordenar la entrega de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Despacho procederá a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas en este proceso.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 424030000529163, por la suma de \$8.730.458.37, a nombre de la apoderada de la parte ejecutante, previa verificación de tener vigente la facultad expresa de recibir

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Por Secretaría Oficiése.

CUARTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 063</p> <p>Hoy 13 de septiembre de 2017 Hora 8:A.M.</p>  <p>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: MARÍA LAURA LAGO FARFÁN
ACCIONADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-001-2009-00397-00

A folios 100-103 del cuaderno de medidas cautelares obra oficio suscrito por el Jefe de Servicios de la Oficina de Valledupar del Banco de Bogotá, mediante el cual informa:

“Con el fin de dar respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos comunicarle que el Municipio de Agustín Codazzi con NIT. 8000965581, fue admitida al trámite de un acuerdo de reestructuración de sus obligaciones en los términos de la Ley 550 de 1999.

De conformidad con el Artículo 58 numeral 13 de la Ley 550, quedan suspendidos de pleno derecho los embargos y Procesos ejecutivos en contra del municipio, razón por la cual requerimos nos den instrucciones acerca de si debemos proceder o no aplicar la medida cautelar” (Sic para lo transcrito)

No encuentra este Despacho razón alguna para que el Banco de Bogotá se abstenga de dar cumplimiento a la medida de embargo, aduciendo que el Municipio de Codazzi se encuentra en proceso de reestructuración de sus obligaciones conforme a la Ley 550 de 1999, siendo que es de público conocimiento que dicho proceso culminó como se puede consultar en la página web del Ministerio de Hacienda www.minhacienda.gov.co, información que por demás debería conocer la entidad bancaria.

Es preciso reiterar al Banco de Bogotá el contenido del numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que establece:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así mismo, lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso: Artículo 593.- "Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

Parágrafo 2°: *La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales"*

En consecuencia, se requerirá bajos los apremios de Ley al Banco de Bogotá para que sin más dilaciones proceda a aplicar la medida de embargo, tal como fue ordenado en auto del 20 de junio de 2017, en el término máximo de un (1) día.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 063
Hoy 13 de septiembre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria